

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro del término allegó original del documento y escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 14 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 ENE 2022

Ref. 2021-00685, Ejecutivo seguido por Winstong Galvis Castillo en contra de Pedro Elías Casadiego Quintero, Pedro Casadiego Rojas y Juan Carlos Pinzón Quiroga.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Winstong Galvis Castillo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS Y JUAN CARLOS PINZÓN QUIROGA, fue subsana dentro del término legal.

Por reunir los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS Y JUAN CARLOS PINZÓN QUIROGA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de WINSTONG GALVIS CASTILLO, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA EXIGIBILIADD	VALOR
MARZO 13/2021 a ABRIL 12/2021	18/04/2021	\$2.718.627
ABRIL 13/2021 a MAYO 12/2021	18/05/2021	\$2.718.627
MAYO 13/2021 a JUNIO 12/2021	18/06/2021	\$2.718.627
JUNIO 13/2021 a JULIO 12/2021	18/07/2021	\$2.718.627
JULIO 13/2021 a AGOSTO 12/2021	18/08/2021	\$2.718.627
AGOSTO 13/2021 a SEPTIEMBRE 12/2021	18/09/2021	\$2.718.627
SEPTIEMBRE 13/2021 a OCTUBRE 12/2021	18/10/2021	\$2.718.627
OCTUBRE 13/2021 a NOVIEMBRE 12/2021	18/11/2021	\$2.718.627

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifiquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACION

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 002  
HOY, 17 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario